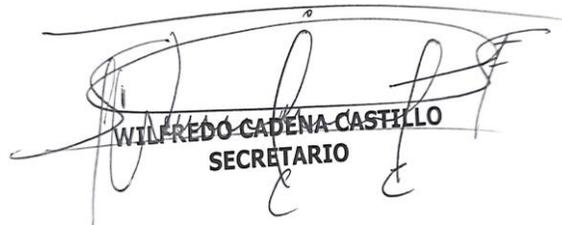




Proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA –GARANTIA REAL
Radicado 2021-00026
Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado LUIS MANUEL ESPITIA RIBERO
Apoderado Dte DRA. DANA YOLANDA AGUILAR DURAN

Constancia: Al Despacho de la señora juez, informando que la suspensión decretada para este proceso con auto del 02 de febrero de 2022, feneció el 01 de septiembre de 2022. Para su conocimiento y demás fines.

Landázuri, 28 de octubre de 2022.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, veintiocho (28) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa, observa el Despacho que mediante proveído de fecha 02 de febrero de 2022, se dispuso suspender el proceso hasta el día 01 de septiembre de 2022.

En consecuencia, se encuentra vencido el término de suspensión, por lo que de conformidad con el inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso, es procedente la reanudación del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Reanudar el trámite del presente proceso por las razones indicadas en la motivación de este proveído.

NOTIFIQUESE,



CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 31 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 8:00 A.M.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO